"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.° 131-2026-MPMN

Moquegua, 04 de Noviembre del 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 04-11-2026, el Informe N° 1216-2026/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Registro N° 205393;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades Provinciales, son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); asimismo, el artículo X: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población (...)";

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 41° establece que. "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, conforme a la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 9° numeral 20) establece las Atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad", y en su artículo 55°, con relación al Patrimonio Municipal, se indica que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Asimismo, el artículo 56° establece que son bienes de propiedad municipal, numeral 7) los legados o donaciones que se instituyan en su favor;

Que, el artículo 1621° del Código Civil, prevé que: "por la DONACIÓN, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien", artículo que corresponde ser aplicado en concordancia con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° 006-2002/SBN – "Procedimiento para la Donación y para la Aceptación de la Donación de Propiedad Predial a favor del estado" que en el numeral 3.1 de su Artículo 3°, se señalan que la "DONACIÓN de un predio a favor del estado importa la transferencia voluntaria de la propiedad de dicho bien, a título gratuito, al estado";

Que, las donaciones constituyen actos de liberalidad por el cual una entidad o persona dispone de parte de su patrimonio y lo transfiere de manera gratuita en favor de un tercero el cual puede ser una entidad sin fines de lucro o una entidad del sector público;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece en su Artículo 24° Proceso de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, numeral "24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el Saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología

del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07-C Registro de IOARR";

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en el Artículo IV de su Título Preliminar "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y; en su artículo 73, expresa "(...) Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital (...)";

Que, la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01 "Directiva que Regula los Actos de Adquisición de Predios y Bienes Inmuebles de Propiedad Privada y Disposición Final de Bienes Inmuebles" prevé en su artículo 6, lo siguiente: "Las entidades pueden acceder a través de la donación a un predio o bien inmueble de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario, constituyéndose como entidad donataria. De igual modo su artículo 7 expresa "La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad. Finalmente, el artículo 8 refiere: 8.1 Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos: a) El escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble de propiedad privada, indicando el área, ubicación, número de partida y oficina registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito tiene que ser suscrito por las partes de la sociedad. b) El documento que contenga el valor comercial. c) En caso de persona natural: el número de documento nacional de identidad o la copia del carnet de extranjería vigente. d) En caso de persona jurídica: la documentación que acredite su personería jurídica, la copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar y copia del certificado de vigencia del poder del representante legal con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. e) El Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble de propiedad privada, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. f) La Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble de propiedad privada y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil. 8.2 Los requisitos precisados en los literales b) y e) del numeral precedente pueden ser gestionados por la entidad donataria o por la DGA, en representación del Estado, según corresponda, a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante el Registro de Predios de la SUNARP. 8.3 La entidad donataria a través de la OGA y la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, debe emitir los informes técnico y legal correspondientes, pronunciándose sobre la idoneidad del bien ofrecido en donación para su aceptación, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 8.1 del presente artículo. 8.4 La entidad donataria, mediante resolución de su Titular o a quien éste delegue, acepta la donación del predio o bien inmueble de propiedad privada. En los casos que la donación del bien inmueble de propiedad privada se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral. 8.5 Si el donatario es un gobierno regional o gobierno local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, respectivamente. 8.6 Luego de suscrita la escritura pública, el donante y la entidad donataria o la DGA, en representación del Estado, según corresponda, proceden a la suscripción del Acta de entrega-recepción, conforme al Anexo N° 1, el que señala los detalles de ubicación, características generales y estado del predio o bien inmueble donado. 8.7 Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE. 8.8 Son de cargo de la entidad donataria, o de la DGA, en representación del Estado, según corresponda, el pago de los gastos notariales y registrales que irrogue la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante;

Que, mediante la Carta de Intención de Donación con fecha de recepción 01 de octubre del 2026, Don JAIME MAMANI RAMOS, expresa su voluntad de donar a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, parte del predio de su propiedad inscrito en la Partida Electrónica N° 11028899 de la Oficina Registral Moquegua, conforme al siguiente detalle:

N°	N° DE PARTIDA REGISTRAL	PROPIETARIOS	ÁREA TOTAL DEL PREDIO	ÁREA A DONAR	ÁREA REMANENTE	VALOR DEL ÁREA A DONAR
01	11028899	JAIME MAMANI RAMOS	0.3459 Has (3459.36 m2)	0.0025 Has (25.58 m2)	0.3434 Has (3433.78 m2)	S/. 14,059.70

Que, a través del Informe N° 1850-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 07 de Octubre del 2026, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Informe N° 030-2026-CFCHP/SEI/GIP/GM/MPMN, suscrito por el

Responsable de Saneamiento Físico Legal, remite la Aceptación de donación de área de terreno, efectuada por el propietario Jaime Mamani Ramos, del predio rústico denominado: El Bosque", ubicado en el Sector Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Unidad Catastral 023130 e inscrito en la Partida registral N° 11028899, con un área total de 0,3459 has, siendo el área a donar 25.58 m2, equivalente al 0.72% del predio rural "El Bosque", para el Proyecto: "Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", con CUI N° 2561731;

Que, mediante el Informe Legal N° 1216-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 23 de Octubre del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es VIABLE ACEPTAR la DONACIÓN de Don JAIME MAMANI RAMOS con DNI 04430730, de 25.58 m2 que equivale al 0.72% de un área total de 3459.36 m2 del predio rústico denominado "EL BOSQUE", inscrito en la Partida Registral N° 11028899, ubicado en el Sector Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Unidad Catastral 023130, siendo el valor del área a donar, la suma de S/. 14,059.70 (catorce mil cincuenta y nueve con 70/100 soles), teniendo por objetivo el área donada para que sea destinado al Proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua" con CUI 2561731, y RECOMIENDA, que en el mismo acuerdo de concejo se autorice al señor alcalde a suscribir la minuta o escritura pública hasta la formalización del acto de donación a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 04 de noviembre del 2026, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. –ACEPTAR, la donación realizada por Don Jaime Mamani Ramos con DNI N° 04430730 de 25.58 m2 que equivale al 0.72 % de un área total de 3459.36 m2 del predio rústico denominado "EL BOSQUE", inscrito en la Partida Registral N°11028899, ubicado en el Sector Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Unidad Catastral 023130, siendo el valor del área a donar, la suma de S/. 14,059.70 (Catorce mil cincuenta y nueve con 70/100 soles), teniendo como objetivo el área donada para que sea destinado al proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Sectores Agrícolas del Centro Poblado Chen Chen del Distrito de Moquegua, - Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua – CUI N° 2561731".

N°	N° DE PARTIDA REGISTRAL	PROPIETARIO	ÁREA TOTAL DEL PREDIO	ÁREA A DONAR	ÁREA REMANENTE	VALOR DEL ÁREA A DONAR
01	11028899	JAIME MAMANI RAMOS	0.3459 Has (3459.36 m2)	0.0025 Has (25.58 m2)	0.3434 Has (3433.78 m2)	S/. 14,059.70

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Alcalde Provincial a suscribir la minuta y/o escritura pública hasta la formalización del acto de donación a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE